

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte
Radicado: 050013110-007-2019-00319-00

En atención al memorial allegado por la parte demandada, advierte el Despacho las siguientes actuaciones procesales:

- El proceso ejecutivo alimentario 2016-1379 terminó por pago mediante auto del 2 de agosto de 2017, en ese mismo auto, a petición de la parte actora, se dispuso continuar con las retenciones al ejecutado, pero solo en la suma correspondiente en la cuota alimentaria, que para ese entonces estaba en la suma de \$317.500 mensuales; lo que se le comunico al Ejercito Nacional mediante oficio 1027 de 2017.
- Mediante auto del 17 de septiembre de 2019, a petición de la parte actora, se dispuso que los dineros producto de la retención salarial, continuarían siendo consignados directamente en la cuenta de ahorros informada por la ejecutante, y no a través de la cuenta del Despacho; lo que se le comunico al Ejercito Nacional mediante oficio 989 de 2019.
- Por otro lado, dentro del proceso de Revisión de Cuota Alimentara Rdo. 2019-319, mediante sentencia del 10 marzo de 2020, se modificó la cuota alimentaria quedando en el 30% de los ingresos laborales del demandado, previo deducciones de Ley; modificación que se le informó al Ejercito Nacional mediante oficio 256 de 2020.
- Revisada la cuenta judicial del Despacho, se evidencia que desde el 28 de mayo de 2020, el Ejercito Nacional comenzó a consignar a ordenes de este Despacho el 30% de los ingresos laborales del demandado, retenciones que, a la fecha, han sido entregadas a la demandante.
- Sin embargo, tal como lo acredita la parte demandada anexando las colillas de pago del demandado, el Ejercito Nacional ha venido realizando dobles retenciones, así: por una parte, a razón de \$377.791 que han venido siendo consignadas a la cuenta de ahorros de la demandante; por otro lado, a razón del 30% del salario del demandado que han venido siendo consignadas a ordenes de este Despacho y entregadas a la demandante.

Con base a lo anterior, se evidencia entonces que la demandante ha recibido de más las siguientes sumas:

Año	Mes	Valor Real Cuota	Consignado en la cuenta de la dte	Consignado en la Cuenta del Despacho	Diferencia
2020	Marzo	609,976	377,791		232,185
2020	Abril	609,976	377,791		232,185
2020	Mayo	609,976	377,791	609,976	- 377,791
2020	Junio	609,976	377,791	609,976	- 377,791
2020	Julio	609,976	377,791	609,976	- 377,791
2020	Agosto	609,976	377,791	517,806	- 285,621
2020	Septiembre	635,783	377,791	635,783	- 377,791
2020	Octubre	635,783	377,791	635,783	- 377,791
					- 1,710,206

En consecuencia, se ordena oficiar al EJERCITO NACIONAL, a fin de notificarle el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que se viene practicando sobre el salario percibido por WALTER EDUARDO SANCHEZ VILLADA, a razón de \$377.791 mensuales y que vienen siendo consignadas a la cuenta de ahorros No. 4-1331-0-06020-0, a nombre de la demandante DARLY JULIETH GIRALDO VALENCIA. Aclarando que UNICAMENTE se debe continuar efectuando las retenciones informadas mediante oficio 256 del 10 marzo de 2020, a razón del 30% de los ingresos laborales mensuales del demandado WALTER EDUARDO SANCHEZ VILLADA, previo deducciones de Ley.

Por otro lado, con el fin de reintegrar al demandado los dineros recibidos de más por la demandante, de las retenciones que continúen llegando a este Despacho, se destinará la suma de \$250.000 mensuales que será pagados al demandado, hasta cancelar la suma de \$1.710.206 pagada de más. Lo anterior, con el fin de proteger igualmente los derechos de la menor alimentaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5db21ce4c5e23b8694d2d522e204d35c3565028f41b473b1998
cd291654331**

Documento generado en 20/11/2020 09:27:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**